

RESOLUCIÓN No. 039
15 de diciembre de 2021

“POR LA CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE EL CONTROL DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS AVALADOS POR EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U” PARA LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE EL 13 DE MARZO DE 2022”

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”

“En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 19, numeral II, literal f), artículo 55 literal o) de los Estatutos del Partido de Unión por la Gente – Partido de la “U” y artículo 66 numerales 4 y 6 del Código de Ética del Partido de la “U” y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 4° del artículo 109 de la Constitución Política, a su tenor literal reza lo siguiente:“(…) También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley. (...)”.

Que el Artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, dispuso que los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral – CNE, en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales, de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Que el Consejo Nacional Electoral - CNE, en uso las facultades legales, expidió la Resolución No. 0227 del 29 de enero del 2021 *“Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones de 2022, se establece el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas, y se fija el valor de reposición por voto válido”*, acto administrativo en el cual se fijó el límite a los montos de las campañas a las listas de Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones que se llevarán a cabo el próximo 13 de marzo del 2022, aplicando el criterio previsto en el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011 de asignación de topes por lista.

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 8262 del 17 de noviembre del 2021, mediante la cual se adoptó el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña y se estableció la obligatoriedad del uso del software aplicativo *“Cuentas Claras”*, definió la responsabilidad individual de los candidatos y gerentes de campaña, los cuales serán responsables por la veracidad de la información declarada en los informes individuales de ingreso y gastos presentados a través del aplicativo Cuentas Claras, veamos: *“(…) Los gerentes de campaña, contadores y candidatos serán responsables por la veracidad de la información declarada en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña. La información*



presentada en el Software Aplicativo Cuentas Claras, debe ser fiel reflejo de la contenida en el documento físico que corresponda.”

Que los Estatutos del Partido de la “U”, en el Artículo 19, numeral II), literal f), dispone que uno de los deberes de los militantes de esta colectividad política, cuando ostentan la calidad de candidatos, es “(...) f. Respetar los topes máximos impuestos para el desarrollo de su campaña electoral. (...)”.

Que el Artículo 55 de los Estatutos en su literal o) dispone que es deber de los Directorios Regionales, “(...) Vigilar que no se violen los topes de topes de gastos de campaña de los candidatos, así como estar atentos a los indicios acerca de financiación ilegal, escalando las quejas que lleguen a su conocimiento al Veedor Nacional del Partido y al Consejo Nacional de Disciplina y Ética para lo de su competencia, so pena de ser expulsados del Partido en caso de no dar traslado a las quejas en mención. Así mismo se entenderá transgredido este deber en los eventos en que un candidato resulte sancionado, y la correspondiente dirección municipal o departamental no informe al respecto.”.

Que el Artículo 66 del Código de Ética del Partido de la “U” en los numerales 4 y 6, disponen que constituyen faltas gravísimas: i) la violación de topes de los montos fijados para las campañas por el Consejo Nacional Electoral, y el ii) el incumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias relacionadas con la financiación de campañas políticas, rendición de cuentas y estados financieros, tal como se advierte a continuación: “(...) 4. Violar los topes de los montos fijados para las campañas por el Consejo Nacional Electoral. 6. Incumplir las obligaciones legales y estatutarias relacionadas con la financiación de campañas políticas, rendición de cuentas y estados financieros”.

Que vistos los anteriores considerados, es oportuno y pertinente implementar las medidas que propendan por el acatamiento de los topes de gastos de campaña, ordenados por el Consejo Nacional Electoral – CNE, para tal efecto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto propender por el cumplimiento de lo prescrito en la Resolución No. 0227 del 29 de enero del 2021, emitida por el Consejo Nacional Electoral - CNE, por medio de la cual se fijó el límite máximo de los montos de gastos de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representante para las elecciones que se llevarán a cabo el próximo 13 de marzo del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. LÍMITE MÁXIMO DEL MONTO DE LOS GASTOS DE LA CAMPAÑA POR LA LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO DE LA REPÚBLICA. De conformidad con lo previsto en el artículo primero de la Resolución No. 0227 del 29 de enero del 2021, el límite máximo del monto de los gastos de la campaña por la lista de candidatos al Senado de la República en la circunscripción nacional ordinaria para las elecciones de 2022, es por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$96.215.827.231).**

En virtud de lo anterior, cada candidato de la lista avalado por el Partido de la “U” al Senado de la República tendrá como límite máximo del monto de los gastos para su campaña, la suma de





NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$962.158.272), tal como se observa a continuación:

CORPORACIÓN	CURULES A PROVEER	CANDIDATOS AVALADOS POR EL PARTIDO DE LA U	TOPES DE CAMPAÑA POR LA LISTA	TOPES DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO DE LA LISTA AL SENADO
SENADO DE LA REPÚBLICA	100	100	\$96.215.827.231	\$962.158.272,31

ARTÍCULO TERCERO. LÍMITE MÁXIMO DEL MONTO DE LOS GASTOS DE LA CAMPAÑA POR LA LISTA DE CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN INTERNACIONAL. De conformidad con lo previsto en el artículo tercero de la Resolución No. 0227 del 29 de enero del 2021, el límite máximo del monto de los gastos de la campaña por la lista de candidatos inscritos a la Cámara de Representantes dentro de la Circunscripción Internacional para las elecciones de 2022, es por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE M/CTE (\$2.641.051.457)**. Para tal efecto, cada candidato de la lista a la Cámara de Representantes dentro de la Circunscripción Internacional avalado por el Partido de la "U", deberá cumplir con el siguiente límite de gastos:

CORPORACIÓN	CURULES A PROVEER	CANDIDATOS AVALADOS POR EL PARTIDO DE LA U	TOPES DE CAMPAÑA POR LA LISTA	TOPES DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO DE LA LISTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES EN EL EXTERIOR	1	2	\$2.641.051.457	\$1.320.525.728

ARTÍCULO CUARTO. LÍMITE MÁXIMO DEL MONTO DE LOS GASTOS DE LA CAMPAÑA POR LA LISTA DE CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución No. 0227 de 29 de enero del 2021 el límite máximo del monto de gastos de la campaña en la circunscripción territorial especial de minorías étnicas por la comunidad raizal del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$962.158.272)**. Para tal efecto, cada candidato de la lista avalados por el Partido de la "U", en el departamento enunciado no podrá sobrepasar el siguiente límite de gastos:

DEPARTAMENTO	CURULES A PROVEER	CANDIDATOS AVALADOS POR EL PARTIDO DE LA U	TOPES DE CAMPAÑA POR LA LISTA	TOPES DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO DE LA LISTA
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ¹	2	2	\$962.158.272	\$320.719.424

¹ El 9 de diciembre del 2021 se suscribió acuerdo de Coalición entre el Partido de la "U", quien avaló dos (02) candidatos y el Partido Colombia Justa Libres, avaló un (1) candidato.





ARTÍCULO QUINTO. LÍMITE MÁXIMO DEL MONTO DE LOS GASTOS DE LA CAMPAÑA POR LA LISTA DE CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DENTRO DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES. De conformidad con lo previsto en el artículo quinto de la Resolución No. 0227 del 29 de enero del 2021, el límite máximo del monto de gastos de las campañas de cada una de las listas de candidatos a la Cámara de Representantes dentro de las Circunscripciones territoriales para las elecciones de 2022, es el siguiente:

- a. En las circunscripciones con un censo electoral superior a cinco millones uno (5.000.001) ciudadanos, esto es, para las listas inscritas por el **Departamento de Antioquia y por Bogotá D.C.**, el límite máximo del monto de gastos de las campañas será por la suma de **VEINTE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.093.516.658)**. Para tal efecto, cada candidato de la lista por el Departamento de Antioquia y por Bogotá D.C. avalado por el Partido de la “U”, no podrá sobrepasar el siguiente límite de gastos:

DEPARTAMENTO	CURULES A PROVEER	CANDIDATOS AVALADOS POR EL PARTIDO DE LA U	TOPES DE CAMPAÑA POR LA LISTA	TOPES DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO DE LA LISTA
ANTIOQUIA	17 curules	17 candidatos	\$20.093.516.658	\$1.181.971.568,12
BOGOTÁ ²	18 curules	8 candidatos	\$20.093.516.658	\$1.116.306.481

- b. En los departamentos con censo electoral entre tres millones uno (3.000.001) ciudadanos y cuatro millones (4.000.000) de ciudadanos, esto es, para la lista inscrita por el **Departamento del Valle de Cauca**, el límite máximo del monto de gastos de las campañas será por la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$14.984.322.816)**. Para tal efecto, cada candidato de la lista por el Departamento del Valle del Cauca avalado por el Partido de la “U”, no podrá sobrepasar el siguiente límite de gastos:

DEPARTAMENTO	CURULES A PROVEER	CANDIDATOS AVALADOS POR EL PARTIDO DE LA U	TOPES DE CAMPAÑA POR LA LISTA	TOPES DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO DE LA LISTA
VALLE DE CAUCA	13 curules	13 candidatos	\$14.984.322.816	\$1.152.640.216,62

- c. En los departamentos con censo electoral entre un millón quinientos mil un (1.500.001) ciudadanos y tres millones (3.000.000) de ciudadanos, esto es, para las listas inscritas en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cundinamarca y Santander, el límite máximo

² El 10 de diciembre del 2021, se suscribió Acuerdo de Coalición entre el Partido de la “U” y el Partido Conservador Colombiano.





del monto de gastos de las campañas les por la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$7.754.405.726)**. Para tal efecto, cada candidato de las listas inscritas en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cundinamarca y Santander avalado por el Partido de la “U”, no podrá sobrepasar el siguiente límite de gastos:

DEPARTAMENTO	CURULES A PROVEER	CANDIDATOS AVALADOS POR EL PARTIDO DE LA U	TOPES DE CAMPAÑA POR LA LISTA	TOPES DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO DE LA LISTA
ATLÁNTICO	7 curules	7 candidatos	\$7.754.405.726	\$1.107.772.246,57
BOLÍVAR ³	6 candidatos	4 candidatos	\$7.754.405.726	\$1.292.400.954,33
CUNDINAMARCA	7 curules	7 candidatos	\$7.754.405.726	\$1.107.772.246,57
SANTANDER ⁴	7 curules	1 candidato	\$7.754.405.726	\$1.107.772.246,57

- d. En los departamentos con censo electoral entre ochocientos ochenta y cinco mil un (885.001) y un millón quinientos mil (1.500.000) ciudadanos, esto es, para las listas inscritas en los **Departamentos de Boyacá, Cauca, Córdoba, Magdalena, Nariño, Norte de Santander y Tolima**, el límite máximo del monto de gastos de las campañas es por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.606.227.956)**. Para tal efecto, cada candidato de las listas avalados por el Partido de la “U”, en los departamentos enunciados no podrá sobrepasar el siguiente límite de gastos:

DEPARTAMENTO	CURULES A PROVEER	CANDIDATOS AVALADOS POR EL PARTIDO DE LA U	TOPES DE CAMPAÑA POR LA LISTA	TOPES DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO DE LA LISTA
BOYACÁ ⁵	6	1	\$5.606.227.956	\$934.371.326
CAUCA	4	4	\$5.606.227.956	\$1.401.556.989
CÓRDOBA	5	5	\$5.606.227.956	\$1.121.245.591,2
MAGDALENA	5	5	\$5.606.227.956	\$1.121.245.591,2
NARIÑO	5	5	\$5.606.227.956	\$1.121.245.591,2
NORTE DE SANTANDER	5	5	\$5.606.227.956	\$1.121.245.591,2
TOLIMA	6	6	\$5.606.227.956	\$934.371.326

³ El 09 de diciembre del 2021, se suscribió Acuerdo de Coalición entre el Partido la “U”, Partido Político Mira y el Partido Colombia Justa Libres.

⁴ El 11 de diciembre del 2021, se suscribió Acuerdo de Coalición entre el Partido Cambio Radical, Partido la “U”, Partido Político Mira y el Partido Colombia Justa Libres.

⁵ El 9 de diciembre del 2021, se suscribió Acuerdo de Coalición entre el Partido la “U”, Partido Político Mira, Partido Alianza Social Independiente y el Partido Colombia Justa Libres.





- e. En los departamentos con censo electoral entre seiscientos noventa mil un (690.001) y ochocientos ochenta y cinco mil (885.000) ciudadanos, esto es, para las listas inscritas en los **Departamentos de Caldas, Cesar, Huila, Meta, Risaralda y Sucre**, el límite máximo del monto de gastos de las campañas es por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (\$3.985.323.860). Para tal efecto, cada candidato de las listas avalados por el Partido de la “U”, en los departamentos enunciados no podrá sobrepasar el siguiente límite de gastos:

DEPARTAMENTO	CURULES A PROVEER	CANDIDATOS AVALADOS POR EL PARTIDO DE LA U	TOPES DE CAMPAÑA POR LA LISTA	TOPES DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO DE LA LISTA
CALDAS	5	5	\$ 3.985.323.860	\$ 797.064.772
CESAR	4	4	\$3.985.323.860	\$ 996.330.965
HUILA	4	4	\$3.985.323.860	\$ 996.330.965
META	3	2	\$3.985.323.860	\$1.992.661.930
RISARALDA	4	4	\$3.985.323.860	\$ 996.330.965
SUCRE	3	3	\$3.985.323.860	\$ 1.328.441.286,67

- f. En los departamentos con censo electoral entre cuatrocientos mil un (400.001) y seiscientos noventa mil (690.000) ciudadanos, esto es, para las listas inscritas en los **Departamentos de La Guajira y Quindío**, el límite máximo del monto de gastos de las campañas es por la suma de la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$2.692.372.292). Para tal efecto, cada candidato de las listas avalados por el Partido de la “U”, en los departamentos enunciados no podrá sobrepasar el siguiente límite de gastos:

DEPARTAMENTO	CURULES A PROVEER	CANDIDATOS AVALADOS POR EL PARTIDO DE LA U	TOPES DE CAMPAÑA POR LA LISTA	TOPES DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO DE LA LISTA
LA GUAJIRA	2	3	\$2.692.372.292	897.457.430,67
QUINDÍO	3	3	\$2.692.372.292	897.457.430,67

- g. En los departamentos con censo electoral entre doscientos mil (200.000) y cuatrocientos mil (400.000) ciudadanos, esto es, para la lista inscrita los **Departamentos del Chocó y Caquetá**, el límite máximo del monto de gastos de la campaña es por la suma de la suma de la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$2.641.051.458). Para tal efecto, cada candidato de las listas avaladas por el Partido de la “U”, en los Departamentos de Chocó y Caquetá no podrá sobrepasar el siguiente límite de gastos:





DEPARTAMENTO	CURULES A PROVEER	CANDIDATOS AVALADOS POR EL PARTIDO DE LA U	TOPES DE CAMPAÑA POR LA LISTA	TOPES DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO DE LA LISTA
CHOCO	2	3	\$2.641.051.458	\$880.350.486
CAQUETÁ ⁶	2	3	\$2.641.051.458	\$880.350.486

- h. En los departamentos con censo electoral igual o inferior a doscientos mil (200.000) ciudadanos, esto es, para las listas inscritas en los **Departamentos de Vaupés y Vichada**, el límite máximo del monto de gastos de la campaña es por la suma de **MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$1.506.613.332). Para tal efecto, cada candidato de las listas avalados por el Partido de la “U”, en los departamentos enunciados no podrá sobrepasar el siguiente límite de gastos:

DEPARTAMENTO	CURULES A PROVEER	CANDIDATOS AVALADOS POR EL PARTIDO DE LA U	TOPES DE CAMPAÑA POR LA LISTA	TOPES DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO DE LA LISTA
AMAZONAS	2	3	\$ 1.506.613.332	502.204.444
GUANÍA	2	3	\$ 1.506.613.332	502.204.444
VAUPÉS	2	3	\$ 1.506.613.332	502.204.444
VICHADA	2	3	\$ 1.506.613.332	502.204.444

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, que desde la gerencia de las campañas de cada candidato avalado por el Partido de la “U” y desde el proceso de contabilidad de cada una de aquellas, se dispongan todas las medidas para el estricto acatamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y lo dispuesto en los Estatutos del Partido de la “U” que en materia de topes se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO: Los candidatos y su equipo de campaña, deberán acatar todas las directrices que emanen de esta colectividad política, para el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral -CNE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS CANDIDATOS: De acuerdo con los compromisos adquiridos por los candidatos, en caso de incumplimiento de los límites máximos del monto de gastos de sus campañas electorales, estos serán responsables de multas o sanciones que le impongan al Partido, haciendo efectivas las garantías, sin necesidad de requerimiento alguno. El Partido se reserva el derecho de aplicar las sumas necesarias a su favor, con cargo a los recursos que le correspondiesen al candidato por concepto de reposición de votos. Así mismo, serán objeto de investigaciones disciplinarias al interior del Partido y administrativas ante el Consejo Nacional Electoral – CNE, los candidatos que incumplan los límites señalados en la presente Resolución.

⁶ El 11 de diciembre del 2021, se suscribió Acuerdo de Coalición entre el Partido Cambio Radical, Partido la “U”, Partido Político Mira y el Partido Colombia Justa Libres.





ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página WEB del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE LUIS JARABA DÍAZ
Secretario General Partido de la “U”

Proyectó: Alexandra Santamaría
Revisó: Yinna Mora

